



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

PG.SG-282-20-2

ANEXO I

Guía para la preparación y celebración de actos, audiencias y entrevistas en el marco del proceso penal por medio de videollamada particularmente durante la IPP

Artículo 1°: Objeto. La presente guía tiene por objeto la sistematización de algunas pautas para la preparación y celebración de actos, audiencias y entrevistas por parte de agentes del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires en el marco del proceso penal por medio de videollamada, particularmente durante la investigación penal preparatoria, con el objeto de superar los obstáculos que pueden afectar el acceso a la justicia.

Respecto de las videollamadas relativas a actos, audiencias o entrevistas ante órganos de Administración de Justicia, los agentes intervinientes del Ministerio Público coordinarán con tales órganos su participación de acuerdo a las pautas que se establezcan al efecto.

Artículo 2°: Videollamada. Se considera videollamada a los fines de la presente al sistema interactivo de comunicación que transmite la interacción visual, auditiva o verbal entre dos o más personas, geográficamente distantes, a través de cualquier dispositivo con acceso a internet, cámara y micrófono, tales como notebook, PC de escritorio, teléfono móvil y tablet.

Artículo 3°: Recomendación. Durante la vigencia de la emergencia sanitaria se recomienda la celebración de actos, audiencias y entrevistas en el marco del proceso penal por medio de videollamada a través de la herramienta Microsoft Teams, de conformidad con las normas convencionales y legales vigentes y en la medida en que resulte posible en función de las condiciones que imponga la naturaleza de cada acto procesal y las circunstancias de cada caso, particularmente la situación procesal del imputado.

Cuando en la videollamada participe una persona privada de la libertad en dependencias policiales, del servicio penitenciario de la provincia de Buenos Aires o centros especializados en el marco de la Ley N° 13.634, se utilizará la herramienta Cisco Webex de conformidad con el "Protocolo de videollamadas con participación de personas privadas de la libertad en

dependencias policiales, unidades del Servicio Penitenciario Bonaerense o centros especializados en el marco de la Ley N° 13.634”, aprobado como Anexo II.

Podrán llevarse a cabo por videollamada, en caso de evaluarse favorablemente su celebración por dicho medio, de acuerdo al primer párrafo del presente artículo, entre otros, los siguientes actos:

- a) Audiencia para recepcionar denuncia penal conforme lo normado por los arts. 285 y 286 del Código Procesal Penal.
- b) Audiencia de ratificación y ampliación de denuncia penal de conformidad con el art. 285 del Código Procesal Penal.
- c) Audiencia testimonial conforme lo normado por el art. 232 del Código Procesal Penal.
- d) Audiencia conforme lo normado por el art. 308 del Código Procesal Penal.
- e) Audiencia conforme lo normado por el art. 65 de la Ley N° 13.634.
- f) Audiencia conforme lo normado por el art. 317 del Código Procesal Penal.
- g) Audiencia de mediación y conciliación de conformidad con el art. 56 bis del Código Procesal Penal y la Ley 13.433.
- h) Audiencia o entrevistas entre las partes para arribar a soluciones alternativas del conflicto.
- i) Reunión entre las partes -en caso de optarse por este medio de intercambio- para discutir acuerdos probatorios en el marco de la prueba piloto aprobada por Resolución N° 2682/17 SCBA, previa a la audiencia preliminar conforme lo normado por el art. 338 del Código Procesal Penal.
- j) Audiencia conforme lo normado por el art 102 bis del Código Procesal Penal.
- k) Audiencia o entrevista de contacto de los integrantes del centro de asistencia a la víctima con la víctima o sus familiares.
- l) Audiencia o entrevista de contacto de psicólogos o personal especializado con la víctima.
- m) Audiencia o entrevista de contacto del defensor con el imputado.
- n) Audiencia o entrevista de contacto del asesor tutelar con su asistido.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

PG.SG-282-20-2

- o) Toda otro acto cuya celebración puede efectuarse por videollamada, de acuerdo a sus particularidades fácticas y normativas, así como cualquier otro que se ordene por el órgano jurisdiccional interviniente.

Artículo 4°: La recomendación contenida en el art. 3 de la presente guía en nada afecta la facultad de las partes de acordar la celebración presencial del acto, audiencia o entrevista adoptando las medidas de seguridad e higiene correspondientes, de conformidad con la normativa vigente.

Asimismo, las partes podrán acordar que algunos participantes de la videollamada se reúnan presencialmente y otros no. Por ejemplo, para el caso en que se designara audiencia en el marco del Art. 308 del Código Procesal Penal por videollamada, el defensor y el imputado podrán participar desde el mismo lugar físico y el resto de los participantes desde diferentes sitios.

Artículo 5°: Condiciones esenciales actos y audiencias. Sin perjuicio de las particularidades que imponga la naturaleza de cada acto procesal y las circunstancias de cada caso, en forma previa a la celebración de un acto o audiencia por videollamada deberán verificarse especialmente las siguientes condiciones:

- a) Todas las partes y organismos intervinientes deberán prestar su conformidad para la celebración de la videollamada y deberán poder conectarse simultáneamente, en caso de corresponder. El consentimiento deberá expresarse por nota o correo electrónico suscrito con firma digital -de acuerdo al “Instructivo para firmar digitalmente documentos fuera de los subsistemas informáticos del Ministerio Público” aprobado como Anexo III- respecto de todos aquellos que dispongan de dicho mecanismo para firmar. Aquellos que no tuvieran firma digital podrán prestar su consentimiento previo a la celebración del acto mediante una videograbación que deberá ser lo más breve y concisa posible, a fin de garantizar su almacenamiento. En dicho consentimiento la víctima, el testigo o el imputado deberá mencionar expresamente su nombre y apellido, fecha y lugar de grabación y que está de acuerdo con la celebración de un determinado acto o audiencia por videollamada. En el caso de la audiencia

del art. 65 de la Ley 13.634 el consentimiento previo deberá ser otorgado por el representante del menor o asesor de incapaces, según corresponda.

A dicho fin, antes de la realización de la videollamada, el actuario o funcionario interviniente del Ministerio Público de la Defensa o, en su caso, el abogado particular, deberá remitir el consentimiento videograbado a la fiscalía interviniente.

b) La audiencia o acto debe ser documentado a través de un acta.

Artículo 6°: Preparación específica actos y audiencias. A los fines de la preparación para la celebración de actos y audiencias en el marco del proceso penal por medio de videollamada, sin perjuicio de otras medidas que resulten convenientes en cada supuesto para garantizar el legal desarrollo de cada acto procesal, de acuerdo a su naturaleza y a las circunstancias de cada caso, el actuario o funcionario interviniente del Ministerio Público Fiscal deberá:

a) Crear el trámite correspondiente en SIMP Penal de acuerdo al listado de nuevos trámites que obra a continuación, dejando constancia de la fecha y la definición del nombre del acto o audiencia:

-Resolución- Designación audiencia Art. 308 por videollamada

-Resolución- Designación audiencia Art. 317 por videollamada

-Resolución- Designación audiencia para ratificar y/o ampliar denuncia penal, Art. 285 por videollamada.

-Resolución - Designación audiencia para composición entre las partes conforme lo normado en el Art. 56. bis por videollamada.

-Resolución- Designación audiencia para recepcionar declaración testimonial, Art. 232 por videollamada.

- Resolución - Ley 13634 - Audiencia de declaración del niño inimputable - art 65 por videollamada.

-Resolución - Se remite al ORAC para aplicación de la Ley 13.433 por videollamada.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

PG.SG-282-20-2

Si el acto o audiencia a celebrar no tiene un trámite correlativo en SIMP Penal, se deberá cargar la información dejando expresa constancia de la fecha y el nombre del acto o audiencia de conformidad con el punto b) del presente artículo.

b) La definición del nombre se integrará por los siguientes elementos:

- Número de IPP.
- Encuadramiento procesal del acto.
- Individualización sucesiva del trámite.

Por ejemplo, para el caso en que se designará audiencia en el marco del Art. 308 por videollamada y fuese la primera oportunidad en el proceso en que se utiliza dicho mecanismo para tal audiencia, el nombre sería el siguiente: *IPP N° 12-00-999999-20-00, Art. 308, trámite 1°*. Para el caso en que se designará audiencia en la misma causa en el marco del Art. 317 por videollamada y fuese la primera oportunidad en el proceso en que se utiliza dicho mecanismo para tal audiencia, el nombre sería el siguiente: *IPP N° 12-00-999999-20-00, Art. 317, trámite 1°*.

c) Poner en conocimiento de todas las partes, cuando corresponda, la resolución de convocatoria a audiencia o despacho referido a la celebración del acto detallando su nombre, fecha y horario, así como la indicación de la utilización de la herramienta correspondiente, en el marco de la normativa dictada ante la emergencia sanitaria vigente, cuya cita se recomienda.

d) Designar un organizador de la videollamada, quien remitirá el vínculo con la invitación a todos los participantes y además las instrucciones específicas a fin de participar(https://www.mpba.gov.ar/files/video/Unirse_como_invitado_a_reunion_Teams.mp4)

e) Coordinar el acceso a la información y documentación pertinente por medios telemáticos.

Artículo 7°: Celebración de actos y audiencias. A los fines de la celebración de actos y audiencias en el marco del proceso penal por medio de videollamada a través de la herramienta correspondiente se sugiere, sin perjuicio de otras medidas que resulten convenientes en cada supuesto para garantizar el legal desarrollo de cada acto procesal, de acuerdo a su naturaleza y a las circunstancias de cada caso, lo siguiente:

a) El acto o audiencia se iniciará cuando todas las partes y personas convocadas al efecto -eventualmente imputado, víctima, testigos, peritos, entre otros- se encuentren presentes y conectadas desde dispositivos, previa verificación por el organizador de los recaudos técnicos de conectividad así como del sonido e imagen.

b) Antes del inicio del acto o audiencia, el organizador o quien actúe como actuario verificará que todas las partes hayan manifestado su consentimiento previo a la celebración del acto o audiencia correspondiente, cuya finalidad y encuadramiento procesal deberá indicarse en forma explícita.

Luego de la verificación del consentimiento previo de los participantes se procederá a identificar ante el actuario a todas las personas intervinientes, a cuyo fin se podrá solicitar la exhibición y posterior envío de documentación.

c) En los casos previstos en los incisos d), e) y f) del artículo 3 de la presente guía, así como respecto de aquellos actos procesales en que se estime necesario, deberá verificarse, en particular, que haya tenido lugar en forma previa, la entrevista del defensor con el imputado en forma presencial o por videollamada, según sea el caso. A dicho fin, el actuario deberá tener a la vista un correo electrónico o nota suscripta con firma digital por el defensor interviniente dejando constancia expresa de que dicha entrevista tuvo lugar en condiciones de reserva y confidencialidad, así como también el trámite específico creado por el defensor oficial de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la presente guía.

d) Se hará saber que el acto o audiencia se desarrollará por videollamada en el marco de la normativa dictada ante la emergencia sanitaria vigente, cuya cita se recomienda, y se requerirá que los participantes presten su consentimiento para la celebración por este medio verbalmente al inicio de la videollamada.

e) En caso de celebración de la audiencia prevista en el art. 308 del Código Procesal Penal, el defensor ejercerá las facultades atribuidas por el art. 309 durante la videollamada con participación de todas las partes que correspondan. En dicho marco, el imputado podrá manifestar verbalmente que no va a declarar, a continuación de lo cual el defensor deberá presentar un escrito firmado digitalmente dejando constancia expresa de dicha circunstancia.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

PG.SG-282-20-2

- f) El actuario deberá labrar acta de todo lo sucedido, indicando el lugar, la hora, el día, mes y año en que se cumpla el acto o audiencia y la utilización de la herramienta correspondiente, con mención de que se lleva a cabo en el marco de la normativa dictada ante la emergencia sanitaria vigente, cuya cita se recomienda.
- g) El acta deberá ser firmada digitalmente por los agentes del Ministerio Público intervinientes y el defensor particular, en su caso, y luego se remitirá por correo electrónico a las partes, sirviendo de suficiente constancia del acto procesal.
- h) En caso de prepararse o convocarse la declaración testimonial de niñas, niños y adolescentes por videollamada, deberá participar también el psicólogo o personal especializado de conformidad con la normativa vigente. También se deberá dejar constancia en el acta de la entrevista previa mantenida con el menor y de la intervención del asesor tutelar, de ser el caso.
- i) En caso de requerirse explicación de peritos respecto a dictámenes presentados oportunamente y debidamente sustanciados con anterioridad a la audiencia, se podrá proponer, en caso de considerarse pertinente, que el especialista utilice la función de compartir pantalla a fin de exhibir contenido audiovisual vinculado a su dictamen.

Artículo 8°: Celebración de entrevistas. A los fines de la celebración de entrevistas privadas por videollamada a través de la herramienta correspondiente, sin perjuicio de otras medidas que resulten convenientes en cada supuesto, de acuerdo a su naturaleza y a las circunstancias de cada caso, los agentes intervinientes deberán velar por garantizar su realización en condiciones de reserva y confidencialidad.

Respecto de la la entrevista entre defensor y defendido, por su propia naturaleza, se encuentra prohibida su grabación y difusión, por cualquier medio. En caso de participar una persona privada de la libertad de conformidad con el Anexo II, deberá verificarse particularmente que el imputado se encuentre en un espacio que garantice la privacidad de la videollamada con el defensor.

Artículo 9°: Registración de trámites específicos del Ministerio Público de la Defensa. En caso de corresponder, antes de realizada la videollamada, el funcionario interviniente del Ministerio Público de la Defensa deberá cargar en el SIMP Penal el trámite correspondiente seleccionando en cada caso el trámite específico que indica que la audiencia o entrevista se ha celebrado por videollamada. A continuación se detalla el listado de trámites que se recomienda utilizar:

Trámite genérico	Nuevo trámite específico (dentro del genérico)	
Acta - Audiencia o entrevista de contacto del defensor con el imputado	Acta - Audiencia o entrevista de contacto del defensor con el imputado por videollamada.	
Acta - Entrevista previa	Acta - Entrevista previa por videollamada.	

Artículo 10: Registro de finalización. Una vez finalizada la videollamada el actuario o funcionario responsable del Ministerio Público Fiscal deberá cargar en el SIMP Penal el acta y los consentimientos suscritos con firma digital, en caso de corresponder el consentimiento videograbado de la víctima o el imputado -de conformidad con el instructivo aprobado como Anexo IV-, así como cualquier documento o despacho de interés. A dicho fin se sugiere la utilización en SIMP Penal del trámite correspondiente seleccionando en cada caso el trámite específico que indica que el acto o audiencia ha sido celebrado por videollamada. A continuación se detalla el listado de trámites específicos que se recomienda utilizar:

Trámite genérico	Nuevo trámite específico (dentro del genérico)	
Acta - Audiencia del Art. 308 del CPP	Acta - Audiencia del Art. 308 del CPP por videollamada	
Acta - Audiencia del Art. 308 5to párrafo del CPP	Acta - Audiencia del Art. 308 5to párrafo del CPP por videollamada	



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

PG.SG-282-20-2

Acta - Declaración Testimonial Art. 285 del CPP	Acta - Declaración Testimonial Art. 285 del CPP por videollamada.	
Acta - Denuncia	Acta - Denuncia por videollamada	
Acta - Ratificación y/o ampliación de denuncia penal Art. 285	Acta - Ratificación y/o ampliación de denuncia penal Art. 285 por videollamada	
Acta - Audiencia Art. 56 bis del CPP	Acta - Audiencia Art. 56 bis del CPP por videollamada.	
Acta- Ley 13.634 Acta de declaración del niño inimputable Art 65	Acta - Audiencia Art 65 de la Ley 13.634 por videollamada.	

Artículo 11: Resolución Alternativa. La Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos evaluará la promoción de la resolución alternativa del conflicto penal en los términos de la Ley 13.433 a través de medios telemáticos. A dicho fin podrá coordinar una videollamada individual con cada una de las partes o una videollamada conjunta, debiéndoles hacer saber el carácter voluntario del trámite y el derecho a concurrir con asistencia letrada.

Al inicio de la primera reunión el funcionario a cargo del trámite deberá informar a las partes detalladamente el procedimiento que se llevará a cabo y la voluntariedad del mismo. De contar con el consentimiento de las partes -por escrito suscrito con firma digital o por videograbación en caso de no disponer de firma digital- y previo a abordar el conflicto, se acordará expresamente confidencialidad.

En caso de arribar a un acuerdo, el agente interviniente de la Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos enviará por medios telemáticos a todas las partes los términos del acuerdo propuesto, respecto del cual deberán expresar su conformidad expresa por medios telemáticos. Para la ratificación del acuerdo se sugiere la realización de una videollamada final con participación de todas las partes.

Artículo 12: Registración ORAC. El agente interviniente de la Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos deberá labrar acta de todo lo sucedido, indicando el lugar, la hora, el

día, mes y año en que se cumpla cada acto o audiencia y la utilización de la herramienta correspondiente, en el marco de la normativa dictada ante la emergencia sanitaria vigente, cuya cita se recomienda.

El acta deberá ser firmada digitalmente por los agentes del Ministerio Público intervinientes y el defensor particular, de ser el caso.

A efectos de la carga en SIMP Penal por parte del agente a cargo del trámite, se sugiere la utilización del trámite correspondiente de acuerdo al listado de nuevos trámites que obra a continuación:

Acta- Mediación - Ley 13433- Invitación. Explicación del procedimiento mediante videollamada

Acta- Mediación- Ley 13433-Entrevistas/reuniones/audiencias conjuntas o privadas mediante videollamada

Acta- Mediación - Ley 13433- Acuerdo condicional mediante videollamada

Acta- Mediación- Ley 13433- Acuerdo Definitivo mediante videollamada

Artículo 13: Soporte técnico. En caso de dudas o problemas en la descarga o ejecución de la herramienta Microsoft Teams o Cisco Webex para llevar a cabo videollamadas, se sugiere tomar contacto con la Delegación Informática Departamental que corresponda a fin de solicitar asistencia técnica.